

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvasse proveer.
Cali, enero 24 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

Interlocutorio No. 040

Primera Instancia.

Radicación No. 2021-00446-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE DECISIONES SOCIALES, propuesta por JAIRO CHAPARRO, MARCO AURELIO REYES CRUZ, MARIO FRANCO RAMÍREZ, HAROLD RAMÍREZ MEDINA, MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ y CARMEN ELENA OROZCO, quienes actúan en calidad de copropietarios de distintos lotes de la sociedad demandada, en contra de PARCELACIÓN CAMPESTRE EL CARMELO, representada legalmente por MARIA TERESA MOLINA DE LA ROCHE, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 382 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, además de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. No se allega la Copia del listado de asistentes a la asamblea extraordinaria enunciada en el numeral 6 del acápite de pruebas.
2. No indica la forma cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación al demandado, debiendo allegar las evidencias correspondientes. (Art. 8 Dcto. 806/20)

Conforme a lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE DECISIONES SOCIALES, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E2.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160d609e90f3823766c8856b23873c5e6569d86a3578d363ae16c3494e1f5d1e**

Documento generado en 24/01/2022 12:38:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>